

RESOLUCION N° 391

**REF: 1. EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO QUE APRUEBA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EXISTENCIA A LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESPECIAL DENOMINADA DIGITAL PAYMENTS PREPAGO S.A. Y DELEGA FACULTAD QUE INDICA.**

**2. AUTORIZA A DIGITAL PAYMENTS PREPAGO S.A. EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

---

Santiago, 19 de enero de 2021

**VISTOS:**

1. La presentación efectuada con fecha 11 de febrero de 2020, complementada con presentaciones recibidas hasta el 15 de diciembre de 2020, por don Dimitri Cianciarullo I., en representación de Digital Payments SpA y Falabella Inversiones Financieras S.A., en que solicita autorización de existencia para la sociedad anónima especial denominada DIGITAL PAYMENTS PREPAGO S.A., cuyo giro exclusivo será el de emisor de tarjetas de pago con provisión de fondos.

2. Lo dispuesto en la Ley N°20.950, que Autoriza Emisión y Operación de Medios de Pago con Provisión de Fondo por Entidades no Bancarias, especialmente en su artículo 3°; en el Título XIII de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas; en la Ley General de Bancos, especialmente en sus artículos 2° y 28; en el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y su sub Capítulo III.J.1.3; en la Circular N°1 de Normas Generales para Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias de esta Comisión; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda, de 2019; en los artículos 3 N°8, 20 N°13 y 21 N°1 del Decreto Ley N°3.538 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda de 2018; y en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Resolución Exenta N°3.100 de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante presentación de fecha 11 de febrero de 2020, complementada con comunicaciones recibidas hasta el 15 de diciembre de 2020, don Dimitri Cianciarullo I., en representación de Digital Payments SpA y Falabella Inversiones Financieras S.A., solicita autorización de existencia para la sociedad anónima especial denominada DIGITAL PAYMENTS PREPAGO S.A., cuyo giro exclusivo será el de emisor de tarjetas de pago con provisión de fondos, adjuntando los antecedentes de respaldo pertinentes, entre los que se encuentra la escritura pública de constitución de la sociedad de fecha 13 de julio de 2020, complementada mediante escrituras públicas de fechas 13 de noviembre de 2020 y 16 de diciembre de 2020, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Bancos, *las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, siempre que éstos importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él*, en la medida que se trate de entidades distintas de las empresas bancarias, sus filiales o sociedades de apoyo al giro, deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con el Título XIII de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a las normas especiales que éstas deban observar de conformidad con la regulación que las rige. Además, deberán regirse por las normas que dicte el Banco Central de Chile de conformidad con el número 7 del artículo 35 de su Ley Orgánica Constitucional N°18.840.

3. Que, de igual manera, el artículo 3° de la Ley N°20.950 que Autoriza la Emisión y Operación de Medios de Pago con Provisión de Fondos por Entidades no Bancarias, dispone que las empresas emisoras y operadoras de medios de pago serán sociedades anónimas de giro exclusivo, se constituirán en el país de conformidad con el Título XIII de la citada Ley N°18.046, y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas. Asimismo, exige que ellas deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Banco Central de Chile, los que podrán referirse especialmente a las exigencias de capital pagado y reservas mínimas, liquidez, gestión y control de riesgos, entre otras materias.

4. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 de la citada Ley N°18.046, las sociedades anónimas especiales que regula, se forman, existen y aprueban por escritura pública, obtención de una resolución de la Superintendencia que autorice su existencia, e inscripción y publicación del certificado especial que otorgue dicha Superintendencia, referencia que para todos los efectos se entiende hoy hecha a la Comisión para el Mercado Financiero.

5. Que, el sub-Capítulo III.J.1.3 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, incorpora en el numeral ii, de la letra B, de su Título II, una exigencia mínima de capital pagado y reservas que las empresas emisoras de tarjetas de pago con provisión de fondos deben mantener en todo momento.

6. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 20.050 referida en los vistos, los accionistas fundadores de las sociedades emisoras no bancarias de medios de pago con provisión de fondos deberán cumplir con los requisitos de integridad señalados en el artículo 28 de la Ley General de Bancos.

7. Que, la Circular N°1 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias de esta Comisión, regula en el numeral 1.2 de su Título II y en su Anexo N°1, el procedimiento y documentación exigida con el fin de obtener la autorización de existencia de este tipo de sociedades.

8. Que, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y económicos correspondientes, habiendo proporcionado el peticionario los antecedentes necesarios para otorgar la autorización de existencia a la sociedad DIGITAL PAYMENTS PREPAGO S.A., conforme al análisis efectuado por la Intendencia de Regulación de Bancos e Instituciones Financieras de este Servicio, por lo que no existen inconvenientes para que se proceda en los términos requeridos.

9. Que, en razón de lo previamente expuesto, corresponde a esta Comisión emitir la resolución que autoriza la existencia de la sociedad anónima especial denominada DIGITAL PAYMENTS PREPAGO S.A.

10. Que, de acuerdo con lo establecido en el N°1 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero "Ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley le encomienda a la Comisión".

11. Que, tratándose de la antes citada facultad, y de acuerdo con lo establecido en el N°13 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, es potestad del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero “*Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias*”. A su vez, conforme al inciso tercero del citado artículo 20, “*(...)el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente(...)*”.

12. Que, en virtud de lo anterior, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°218 de 13 de enero de 2021, acordó aprobar la solicitud de autorización de existencia de la sociedad anónima especial DIGITAL PAYMENTS PREPAGO S.A, en los términos establecidos en escritura pública de constitución social de fecha 13 de julio de 2020, complementada mediante escrituras públicas de fechas 13 de noviembre de 2020 y 16 de diciembre de 2020, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, con el fin de constituirse como sociedad anónima especial regida por la normativa aplicable a los emisores no bancarios de tarjetas de pago.

13. Que, a efectos de dictar la resolución que dé curso a la referida autorización de existencia a la citada entidad, en los términos acordados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, éste ha acordado delegar dicha facultad en el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, lo que incluye la expedición del certificado que debe emitirse al efecto.

14. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero referida en los vistos, señala que *dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*. En virtud de lo anterior, se emitió el Certificado de 13 de enero de 2021, suscrito por el Ministro de Fe, donde constan los acuerdos antes señalados.

15. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, a efectos de dar curso a la autorización de existencia de la sociedad anónima especial DIGITAL PAYMENTS PREPAGO S.A.

#### **RESUELVO:**

**1.- EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°218 de 13 de enero de 2021, que aprueba la solicitud de autorización de existencia a la sociedad anónima especial DIGITAL PAYMENTS PREPAGO S.A. en los términos establecidos en escritura pública de constitución social de fecha 13 de julio de 2020, complementada mediante escrituras públicas de fechas 13 de noviembre de 2020 y 16 de diciembre de 2020, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, con el fin de constituirse como sociedad anónima especial regida por la normativa aplicable a los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos, y de delegar la facultad de dictar la resolución respectiva y emitir el certificado especial establecido en el artículo 126 de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, en el Presidente de la Comisión.

**2.- AUTORÍCESE**, “Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero”, la existencia de la sociedad anónima especial DIGITAL PAYMENTS PREPAGO S.A. en los términos acordados en escritura pública de constitución social de fecha 13 de julio de 2020, complementada mediante escrituras públicas de fechas 13 de noviembre de 2020 y 16 de

diciembre de 2020, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, con el fin de constituirse como sociedad anónima especial emisora de tarjetas de pago con provisión de fondos, debiendo cumplir con los trámites dispuestos en el inciso final del referido artículo 126 de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



*Joaquín Cortez Huerta*

Joaquín Cortez Huerta

Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 354301

